

Entidades subvencionadas	Centro	Localidad	Finalidad de la subvención	Porcentaje	Importe
Asociación de Padres y Protectores de Niños Minusválidos.	Nuestra Señora del Mar	Tarragona	Equipamiento ...	60	82.465
Virgen de la Cinta	Virgen de la Cinta ...	Tortosa Tarragona ...	Equipamiento ...	60	2.071.665
Aspronte	Valle de La Orotava.	Los Realejos, Tenerife ...	Equipamiento ...	60	101.780
Aspronte	Nuestra Señora del Carmen	Santa Cruz de Tenerife ...	Equipamiento ...	60	407.310
Villa Marta	Villa Marta	El Vedat de Torrente, Valencia	Equipamiento ...	60	691.085
Sociedad Cooperativa y Limitada «Squema»	Squema	El Vedat de Torrente, Valencia	Equipamiento ...	60	859.788
Asociación Vizcaína «Nuestra Señora de Begoña»	Asbibe	Derio, Vizcaya	Equipamiento ...	60	331.090
Arans	Arans	Zamora	Equipamiento ...	60	498.955
Asprosub	Santo Angel de la Guarda	Zamora	Equipamiento ...	57	2.926.100
Vértice	Vértice	Zaragoza	Equipamiento ...	60	131.435

M^o DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

10770 RESOLUCION de 22 de abril de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo suscrito por la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares y la representación de los Comités de Empresa de la misma.

Visto el texto del Convenio Colectivo sobre préstamos a los empleados de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares, complementario del Reglamento tipo orientativo vigente en el Convenio del Sector, recibido en este Ministerio con fecha 13 de abril actual, suscrito el día 10 de febrero último por las representaciones de los Comités de Empresa y de la Dirección de la Caja, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1960, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de abril de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

PRESTAMOS A LOS EMPLEADOS DE LA C. P. V. A.

Normativa general

Las condiciones que regirán en la concesión de préstamos a los empleados de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros son las contenidas en la presente normativa:

1. Los empleados no pueden ser titulares de préstamos personales al margen de las presentes normas.

2. En casos excepcionales la Caja puede considerar si existen circunstancias especiales que aconsejen la no exigencia de alguna de las condiciones previstas.

3. La Caja puede limitar o suspender la concesión de nuevas operaciones, cuando resulte excesivamente gravoso para la misma el montante prestado, avisando con seis meses de antelación, no obstante, y en tal caso, se destinarán como mínimo a dicho fin, salvo circunstancias de excepcional gravedad, los importes equivalentes a las percepciones que en concepto de amortización y cancelaciones anticipadas de los propios préstamos hubiere en cada período para cada modalidad.

4. En ningún caso, el endeudamiento total del empleado, incluidas cuando fueran procedentes las cuotas del Seguro de Amortización de Préstamos, puede ser tal que le suponga, en los vencimientos, unos pagos superiores al 40 por 100 de los haberes líquidos del correspondiente período.

5. En los límites de cantidades de los préstamos, establecidos ya globalmente en las normas generales, ya en las específicas de cada modalidad, se computarán los préstamos personales concedidos al cónyuge, cuando no se justifique documentalente la suficiente autonomía financiera de dicho cónyuge que posibilite la devolución de los préstamos de que fue titular.

6. Los haberes computables, a efectos de establecer los capitales máximos de los préstamos regulados en las presentes normas, estarán integrados por los siguientes conceptos:

- Sueldo.
- Aumentos por antigüedad.
- Gratificaciones de julio y diciembre.
- Pagas reglamentarias.
- Ayuda familiar o prestación similar.
- Gratificaciones, asignaciones complementarias y pluses.

7. En lo que concierne a préstamos para vivienda, los empleados tienen la posibilidad de un préstamo para acceso a la propiedad de su vivienda permanente y otro para una estacional. Independientemente de los límites particulares de cada caso, los capitales máximos de ambos préstamos en conjunto no deben superar el importe de cuatro o cinco anualidades de sus haberes reales, según sea la opción elegida en cuanto al préstamo de vivienda permanente.

8. Dicho límite se considerará irrebalsable, en todo caso, por la suma de los capitales iniciales de todos los préstamos vigentes a favor de un empleado, cualquiera que sea su finalidad.

9. Cualquier vivienda adquirida a través de un préstamo de acceso a la propiedad debe destinarse a uso exclusivamente propio y no puede, sin permiso expreso de la Caja, ser objeto de:

- Arrendamiento.
- Enajenación
- Cualquier clase de gravamen.
- Reformas que puedan mermar su valor.

La vivienda adquirida a través de un préstamo de esta modalidad crediticia puede ser objeto de inspección por la Caja, durante toda la vigencia de la operación, para constatar el cumplimiento de las condiciones previstas en el presente número.

10. Se admiten, para su consideración, las solicitudes de préstamo adicional para acceso a la propiedad, siempre que, dentro de los límites establecidos en las presentes normas, el capital se destine a ampliación de la vivienda y sus servicios, que constituya una revalorización de la finca, con exclusión de obras de reparación.

11. Se consideran motivos suficientes para la denegación de un préstamo los siguientes:

- Si ha incurrido en morosidad en otras operaciones crediticias o de otro tipo en la Caja, de forma reiterada.
- Si la Caja considera excesivas las operaciones de crédito o débitos contraídos por el empleado con otras Entidades o con particulares, a cuyo efecto el empleado solicitante detallará en la solicitud su situación crediticia.
- Si al solicitante se le ha tenido que dar por vencida alguna operación de crédito, por no haber aplicado su capital a la finalidad expuesta.

12. El dar al capital prestado finalidad distinta a la expuesta en la solicitud o incumplir cualquiera de las condiciones establecidas en las presentes normas es suficiente para que la Caja pueda declarar vencida la operación, sin perjuicio de incoar, si procede, el pertinente expediente laboral.

13. En la formalización de préstamos destinados a adquisición de vivienda, sea ésta permanente o estacional, es imprescindible que el empleado concierte una póliza de Seguro de Amortización de Préstamos por la parte concedida con garantía personal, que deberá cubrir y mantenerse en tanto subsista la vigencia del préstamo y tipo de garantía.

Dicho Seguro garantizará y asumirá el pago del capital asegurado, pendiente de amortización, en caso de fallecimiento o incapacidad total del prestatario. Este Seguro se concertará con la Caja, o con Entidad aseguradora elegida por el empleado y aceptada por la Institución.

14. Las operaciones con garantía personal serán intervenidas por Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio.

Por su parte, las operaciones con garantía hipotecaria com-

portan también los gastos correspondientes a la valoración técnica de la finca ofrecida en garantía, nota de examen del Registro de la Propiedad, aranceles notariales de constitución de hipoteca, Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados e Impuesto General sobre Tráfico de Empresas, así como inscripción en el Registro de la Propiedad.

En ambos casos—garantía personal y garantía hipotecaria—la totalidad de estos gastos correrá a cargo del solicitante.

15. Los recibos de cuotas, tanto correspondientes a préstamos como en su caso al Seguro de Amortización, irán domiciliados a la cuenta corriente receptora de los haberes del empleado y, en su caso, de la pensión de jubilación o invalidez.

16. Cuando un empleado cause baja por despido, se darán por vencidas todas las operaciones de préstamo que tuviere.

17. Si la baja es por cese voluntario, podrá procederse a la cancelación de todas las operaciones, si bien el empleado podrá optar, en el supuesto de operaciones concedidas para el acceso a la propiedad, por la transformación de la póliza de préstamo personal en préstamo con garantía hipotecaria por la totalidad, así como la continuación de la parte concedida ya inicialmente con garantía hipotecaria, aplicándose en tales casos de transformación o continuidad las condiciones y tipo de interés vigentes para las operaciones de carácter general de la Caja.

18. Si la baja es por excedencia voluntaria, la Caja obligará a constituir un seguro de caución sobre el capital concedido en préstamo personal, pendiente de amortizar, manteniendo igual las demás condiciones.

Si la baja es por excedencia forzosa, se mantendrán igualmente las condiciones de los préstamos y la Caja podrá instar la constitución del seguro de caución mencionado en el párrafo anterior, si las circunstancias concurrentes lo aconsejan. Finalizada la excedencia, en el caso de que el empleado cese definitivamente, se le aplicará el trato previsto en la normativa anterior, con gastos a cargo del empleado prestatario.

19. En caso de defunción del titular de un préstamo para acceso a la propiedad con garantía hipotecaria, se aceptará la subrogación por parte de quienes, ostentando la propiedad del inmueble en virtud de la transmisión hereditaria, así lo soliciten, y resulten todos o alguno, beneficiarios de pensiones derivadas, manteniéndose las favorables condiciones del préstamo, en tanto existan dichas pensiones y, en todo caso, hasta que el menor de los hijos, si los hubiere, cumpla los veintinueve años de edad.

Cuando los herederos no sean beneficiarios de pensión derivada del óbito, la Caja podrá optar entre dar la operación por vencida, por aceptar la continuación del préstamo y consiguiente subrogación aplicando las condiciones y tipo de interés vigentes para las operaciones de carácter general o por mantener las favorables condiciones del préstamo, según las circunstancias especiales que pudieran concurrir en la viuda usufructuaria.

20. En cuanto a las autorizaciones necesarias para completar la capacidad de obrar de las personas menores de edad, se estará a lo dispuesto en la Ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el XII Convenio Colectivo, la concesión de los préstamos para el acceso a la propiedad de vivienda se formalizará en el plazo máximo de los cinco meses subsiguientes a la presentación en forma de la correspondiente solicitud.

2. La eventual transformación de condiciones de un préstamo de vivienda estacional a préstamo de vivienda permanente será considerada en función del traslado de centro de trabajo que lo justifique y, en todo caso, siempre que, naturalmente, se cumplan los requisitos previstos en la presente normativa para la modalidad de vivienda permanente.

DISPOSICION FINAL

De la presente normativa, que constituye una disposición anexa a la reglamentación interior de la Caja, a la que modifica en lo necesario, se realizarán los trámites oportunos para su aprobación oficial.

A. Finalidad: Atenciones varias.

Capital máximo: La cuantía más elevada de las dos siguientes:

- 500.000 pesetas.
- 35 por 100 de la retribución anual.

Plazo máximo: Seis años.

Amortización: Fracción y cuatro trimestres de intereses más veinte trimestres de canon.

Interés: El tipo básico del Banco de España, vigente en cada momento, más un punto y medio.

Garantía: Personal.

Reglamentación específica:

1. Los préstamos no pueden ser renovados hasta tanto no transcurran tres años desde su formalización.

2. Pueden solicitarse nuevos préstamos hasta el capital máximo autorizado, computándose, dentro de dicha cifra límite, los capitales iniciales de los préstamos vigentes concedidos con anterioridad.

3. El plazo de concesión no sobrepasará los quince días, a partir de la fecha de su petición en forma.

B. Finalidad: Adquisición de vivienda permanente del empleado.

Capital máximo: Se establecen dos opciones:

1. Cuatro anualidades de retribución.
2. Cinco anualidades de retribución.

Plazo máximo: Veinte años, sin que supere el de la vida laboral del empleado.

Amortización: Fracción y cuatro trimestres de intereses y el número de trimestres que resultaren del plazo concedido, de canon.

Interés: Para los préstamos acogidos a la primera opción:

— Hasta importe cuatro anualidades de Oficial Mayor: 5 por 100 (cálculo sobre sueldo base de la escala salarial vigente en cada momento, por el número de devengos).

— Resto: 10 por 100.

Para los préstamos acogidos a la segunda opción:

— Hasta importe cinco anualidades de Oficial Mayor: el tipo básico del Banco de España, vigente en cada momento.

— Resto: 11 por 100.

Garantías:

— Hipotecaria, por la totalidad, o

— Hipotecaria, por lo que respecta a las primeras 100.000 pesetas, y

— Personal, por el resto del préstamo concedido.

Excepción: Aparte de los límites establecidos, de cuatro o cinco anualidades de retribución, según sea la opción elegida, se podrá reducir el capital máximo a conceder, cuando se trate de viviendas que, por su coste, puedan ser calificadas como suntuarias.

En ningún caso se entenderán como tales cuando el capital máximo solicitado para su adquisición no supere la retribución correspondiente a la categoría de Oficial Mayor, en la fecha de su ascenso.

Reglamentación específica:

1. Pueden acogerse a los beneficios de esta modalidad de préstamos todos los empleados que acrediten una antigüedad laboral de dos años como mínimo.

2. En el caso de matrimonio entre empleados de la Institución, esta modalidad de préstamo sólo puede ser solicitada por uno de ellos.

3. El capital del préstamo queda supeditado a la valoración técnica de la finca, efectuada por los facultativos al servicio de la Institución.

La valoración incluirá los servicios anexos ubicados en las propias dependencias que se incluyan en el mismo contrato de compraventa, así como el importe del seguro de amortización cuando se satisfaga de una sola vez para toda la vigencia del préstamo y un 5 por 100 sobre el valor de la finca en concepto de gastos de adquisición.

4. En el caso de construcción de vivienda en terreno propio, se establecerá un sistema de préstamo fraccionado con liquidaciones parciales y sucesivas, previo informe favorable de los servicios técnicos de la Caja.

Excepcionalmente, cuando la operación solicitada reúna las condiciones mínimas de fiabilidad, podrá formalizarse el préstamo personal, con anterioridad al hipotecario, haciendo entrega parcial o total del capital del mismo, para atender a la entrega inicial o a las sucesivas que fueran procedentes.

5. La residencia en la vivienda deberá justificarse debidamente durante el año siguiente al de la constitución definitiva del préstamo, remitiendo además a los Servicios de Personal certificado de inscripción en el Padrón Municipal correspondiente. Caso de que la vivienda no reune todos los requisitos de habitabilidad, podrá prorrogarse prudencialmente el periodo mencionado.

La obligación de residencia no será exigida, transitoriamente, a los Delegados que no puedan justificarla por razón de su destino, sin perjuicio de que se respeten estrictamente y en todo momento la finalidad del préstamo.

6. En el caso de que el préstamo sea concedido con garantía hipotecaria y personal, la parte prestada con garantía hipotecaria no podrá ser amortizada con anterioridad a la del préstamo personal.

7. De formalizarse el préstamo con garantía hipotecaria por la totalidad del valor de la vivienda, el resto, hasta el total concedido, será con garantía personal.

C. Finalidad: Adquisición de vivienda estacional del empleado.

Capital máximo: Cuatro anualidades de retribución.

Plazo máximo: Veinte años, sin que supere el de la vida laboral del empleado.

Amortización: Fracción y cuatro trimestres de intereses y el número de trimestres que resultaren del plazo concedido, de canon.

Interés:

— Hasta importe cuatro anualidades de Oficial Mayor: el tipo básico del Banco de España, vigente en cada momento, más un punto.

— Resto: libre.

Garantías:

- Hipotecaria, por la totalidad, o
- Hipotecaria, por lo que respecta a las primeras 100.000 pesetas, y
- Personal, por el resto del préstamo concedido.

Reglamentación específica:

1. Pueden acogerse a los beneficios de esta modalidad de préstamo todos los empleados que acrediten una antigüedad laboral de seis años, como mínimo.

2. Son de aplicación de esta clase de préstamos las reglas mencionadas en la modalidad de adquisición de vivienda permanente, excepto las números 1 y 5.

Al propio tiempo se han introducido en la normativa que regula la concesión de anticipos, incluida en el cuerpo de la Circular número 2.544, las siguientes modificaciones:

— El plazo de concesión no sobrepasará los quince días, a partir de la fecha de su petición en forma.

— Se establece un período de carencia de un mes, para la amortización de los anticipos.

Protocolo adicional a la nueva normativa reguladora de los préstamos a los empleados de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros

Paralelamente a la aprobación por parte de la Entidad y de las representaciones laborales de la misma del proyecto de la normativa reguladora de los préstamos a empleados, se establecen de común acuerdo unos principios de actuación a tener en cuenta en la aplicación de los preceptos reglamentados con la finalidad de contribuir a la optimización de su puesta en práctica y al incremento armónico de las relaciones laborales.

La nueva regulación formulada ha introducido diversas modificaciones a la anterior en función de un doble objetivo propuesto, a saber:

a) Poder mantener en lo sucesivo las favorables condiciones consideradas en su conjunto, establecidas para los empleados, contemplando la finalidad social de los préstamos regulados, haciendo especial consideración a los préstamos para la adquisición de vivienda permanente.

b) Hacer compatible la finalidad social contemplada con el propósito de su mantenimiento sucesivo ante el constante incremento de su volumen económico y en consideración al incremento sucesivo del colectivo de empleados que ha de disfrutar de tales préstamos.

Complementariamente se explicita, además, el formal propósito de:

A) Facilitar la máxima información de la Caja a los Comités de Empresa y Delegados de Personal sobre cuantos temas éstos crean de interés para el buen desarrollo de su cometido, tanto en lo referente a la aplicación de normativa que se establece, a la obtención de los objetivos señalados en los apartados a) y b), celebrando, a petición de cualquiera de las dos partes, reuniones a tales efectos, y como mínimo una reunión trimestral.

B) Estudiar la posibilidad de establecer un seguro mutualista que sustituya al previsto actualmente.

C) Ante la próxima promulgación de una ley sobre el divorcio y en el momento en que la misma fuera de aplicación, adecuarle la presente normativa, en cuanto a aquellas situaciones familiares que pudieran resultar afectadas, en evitación de perjuicios comparativos entre los empleados.

El presente documento, suscrito por la Dirección de la Entidad y las representaciones laborales de la misma, constituye pacto interno que las partes mutua y recíprocamente se obligan a mantener y respetar.

10771

RESOLUCION de 22 de abril de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Empresa «Productos Ortiz, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Productos Ortiz, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 20 de abril de 1981, suscrito por la respectiva Comisión Deliberadora el día 29 de enero de 1981, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección General acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.º Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de abril de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albardeño.

Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Empresa «Productos Ortiz, S. A.».

CONVENIO COLECTIVO «P. O. S. A.» 1981

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º Ambito funcional.—El presente Convenio Colectivo de Trabajo regulará desde su momento de su entrada en vigor las relaciones laborales entre los trabajadores y la Empresa «Productos Ortiz, S. A.», en los términos que en el mismo se contiene.

Art. 2.º Ambito territorial.—Se extenderá la aplicación de las normas contenidas en el Convenio a la totalidad de los centros de trabajo que la Empresa «P.O.S.A.» tiene actualmente en funcionamiento en el territorio nacional, así como aquellos otros que pudieran entrar en funcionamiento en el futuro.

Art. 3.º Ambito personal.—Afectará este Convenio, a los trabajadores de «P. O. S. A.», incluidos dentro de las categorías expresadas en el anexo A).

Art. 4.º Ambito temporal.—La vigencia de este Convenio será desde el 1 de enero de 1981 y la duración del mismo será hasta el 31 de diciembre de 1981.

La denuncia del mismo tendrá que hacerse con tres meses de antelación como mínimo a la caducidad del Convenio, por cualquiera de las dos partes ante la otra.

Art. 5.º Garantías personales.—Con independencia de las condiciones económicas y de otra índole pactadas en el texto del presente Convenio, se respetarán las condiciones más beneficiosas que con anterioridad a la firma del mismo y a título individual vinieran siendo disfrutadas por algunos trabajadores.

Art. 6.º Consolidación de empleo.—La Empresa se compromete a mantener el puesto de trabajo a la totalidad de los trabajadores actuales, renunciando a realizar expediente de regulación de empleo, suspensión temporal o reducción de jornada, durante la vigencia del texto de este Convenio.

Art. 7.º Legislación aplicable.—Para lo no previsto en este Convenio se acogerá a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación de 8 de julio de 1975 y demás legislación laboral vigente, así como cuantas disposiciones legales sean dictadas que mejoren estas condiciones.

Art. 8.º Comisión Mixta Paritaria.—Se crea una Comisión Mixta, que estará formada por tres Vocales en representación de los trabajadores y tres Vocales por parte de la Empresa.

Los acuerdos de la Comisión serán adoptados por la mayoría. De existir discrepancias en la Comisión, se podrá recurrir al sistema de arbitraje voluntario y vinculatorio, y, si no fuese ello posible, decidirá la autoridad laboral competente.

Serán facultades de dicha Comisión:

- a) La interpretación de la aplicación de dicho Convenio.
- b) La vigilancia y control de lo pactado.
- c) Las actividades que den mayor eficacia práctica a lo pactado.
- d) Otras funciones que decidan asumir ambas partes.

Sus funciones serán las de atender todas las reclamaciones individuales y colectivas con capacidad de resolución vinculante, y, en caso no llegarse a un acuerdo, elaboración de informe preceptivo antes de dar la reclamación a la jurisdicción competente, siendo sus facultades la resolución-conciliación de todo tipo de reclamaciones.

Las convocatorias de reunión se harán con tres días como mínimo de antelación, por cualquiera de las partes.

Art. 9.º Cambio de ruta.—Si se cambia la ruta a un miembro del equipo de ventas, se le mantendrán las comisiones, en función de la media propia, durante los seis meses anteriores, y por el período máximo de un mes.

CAPITULO II

Jornada

Art. 10. Jornada.—La jornada de trabajo será de cuarenta y tres horas y cuarenta y dos horas para la jornada partida y continuada respectivamente, computándose como de trabajo los descansos que estuvieren establecidos con anterioridad. La distribución de esta jornada se hará de tal forma que en las semanas que se calcule se trabaje de lunes a viernes, acumulándose las horas correspondientes a los sábados no trabajados en las semanas restantes del año. En el bien entendido que esta acumulación de horas se realizará en los turnos de mañana del sábado.

Para los vendedores la jornada será partida de cuarenta y tres horas semanales de lunes a viernes, incluyendo las rutas del sábado en estos días. Dicha jornada podrá flexibilizarse según las necesidades del servicio.

Art. 11. Turnos nocturnos.—Se continuarán realizando en las mismas condiciones que hasta ahora se venían haciendo.

Art. 12. Turnos de cocción.—Mientras exista personal voluntario, se seguirá realizando la cocción en las mismas condiciones que se venía haciendo hasta la fecha.

Caso de no existir personal voluntario, los turnos de cocción se realizarán de domingos a jueves o viernes, según que la semana sea de cuarenta o cuarenta y ocho horas para el turno de mañana.

Para la implantación de dicho turno de forma obligatoria se informará previamente al Comité de Empresa.

Art. 13. Vacaciones.—Las vacaciones anuales serán de trein-